

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00587 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: YUDITH AMPARO SUESCUN REY CC 37.369.043
SANDRA MILENA VELANDIA DAZA CC 1.090.382.021

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta las solicitudes de entrega de títulos allegadas por la señora **SANDRA MILENA VELANDIA DAZA**, este Despacho, conforme a lo manifestado en memorial visto a folio 029, se permite aclarar lo siguiente: en cuanto al numeral 2, no obra dentro del expediente comunicación por parte del **BANCO DAVIVIENDA** donde informe que tomó nota del embargo decretado por esta unidad judicial. En cuanto a los numerales 3 y 6, el documento emitido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no corresponde a un extracto bancario sino a una nota débito y el valor de \$11.000.000 corresponde al valor por el cual se limitó la medida de embargo y retención decretada por este despacho, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016. En cuanto a los numerales 4 y 5, si bien es cierto la señora **SANDRA MILENA VELANDIA DAZA** no tiene productos financieros con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, también lo es que la cuenta de depósitos de la Rama Judicial pertenece a dicho banco, por lo tanto, es en esa entidad financiera donde reposan los dineros embargados por orden judicial, razón por la cual se consulta a esa entidad sobre los depósitos a órdenes del proceso que se requiera.

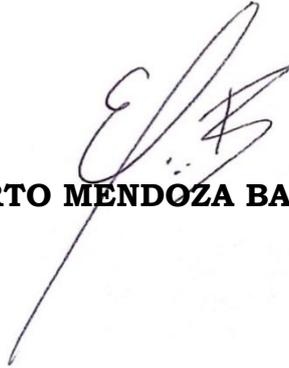
Ahora bien, conforme a la orden de pago que allega la señora **SANDA MILENA VELANDA DAZA** vista a folio 028, observa el despacho que la misma **NO CORRESPONDE** a esta unidad judicial, sino que corresponde a proceso adelantado por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro del proceso radicado 54001402200120140018000 el cual, conforme a información allegada por la demandada señora SANDA MILENA VELANDIA DAZA, se dio por terminado por desistimiento tácito, ordenando la entrega de depósitos a la parte demandada.

Por lo anterior, este Despacho reitera lo dicho en auto de fecha 24 de mayo de 2022, en el cual no se accedió a la solicitud de depósitos, toda vez que

verificado el portal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no existen depósitos a órdenes del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daac19a65cd416518cf53516562fb21f7a08b3ed82ae405864a445e86f8902b**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00048 00
DEMANDANTE: CARMELA CHINCHILLA PINO CC 37.311.053
DEMANDADO: JOSE WILSON FIGUEROA CARDONA CC 16.054.646**

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, y por considerarla procedente, este Despacho ACCEDE a la misma y, en consecuencia, ordena requerir al **PAGADOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - REGIONAL ORIENTE** pagaduria.cocucuta@inpec.gov.co a fin de que informe las acciones llevadas a cabo en razón a la orden de embargo y retención decretada por esta unidad judicial a través de auto de fecha 12 de febrero de 2015 y comunicada mediante oficio No. 0.679 de fecha 20 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e665b9747f5d07d58353464f86f8e86380a639b778e3078ed488582048a9983**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00718 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 005, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado señor **DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**, limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**.

Asimismo, **SE ORDENA EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del aquí demandado **DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845** dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** bajo el Rad. 110014189007**20190044700**.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las nombradas entidades financieras y al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles a las entidades bancarias, que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 005, este Despacho **ACCEDE** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del CGP, toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A ENTIDAD ECOOPSOS EPS SAS - CM** para que informe a esta unidad judicial los datos correspondientes al pagador del demandado señor **DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845** quien se encuentra afiliado a esa entidad en el régimen contributivo.

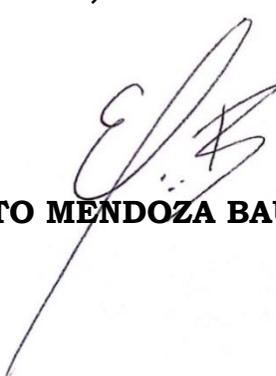
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **ENTIDAD ECOOPSOS EPS SAS – CM** para que proceda de conformidad.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, memorial visto a folio 003, remitido por el JEFE GRUPO EMBARGOS DE LA POLICIA NACIONAL en el cual informa que el demandado señor **DICSON ARLEY VERA PARRA** fue retirado del servicio de la Policía Nacional, motivo por el cual no es posible acatar la orden de embargo y retención decretada en el presente proceso.

Finalmente, y en atención a la solicitud de envío de link y/o expediente digital, este despacho accede a la misma y en consecuencia ordena el envío del vínculo del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e23b97dca56ea3976d2aeb733b328c4f806ad2fecfbd4667416a62a946384**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a auto S/N del 17 de septiembre de 2018. (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em4@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM4 <417730@certificado.4-72.com.co>

Lun 14/06/2021 10:08 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

GS-2021-026248-DITAH.pdf;

Bogotá D.C., 14 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a auto S/N del 17 de septiembre de 2018.

De manera atenta y respetuosa, me permito enviar respuesta al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. GE-2021-029581-DIPON.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**

Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso

Analista de Nómina

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



Respuesta a auto S/N del 17 de septiembre de 2018.

DITAH GRUNO-EM4 <ditah.gruno-em4@policia.gov.co>

Lun 14/06/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

GS-2021-026248-DITAH.pdf;

Bogotá D.C., 14 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a auto S/N del 17 de septiembre de 2018.

De manera atenta y respetuosa, me permito enviar respuesta al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. GE-2021-029581-DIPON.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**

Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso

Analista de Nómina

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.,

11 JUN 2021

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a auto S/N del 17 de septiembre de 2018.

PROCESO	EJECUTIVO		
RAD. No.	<u>2018-00718-00</u>		
DEMANDANTE		NIT.	
DEMANDADO	DICSON ARLEY VERA PARRA	C.C.	1.090.335.845

En atención al oficio de la referencia radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-029581-DIPON del 08/06/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual decreta (...) *el embargo y retención de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos devengados por el demandado DICSON ARLEY VERA PARRA (...) (Cursiva fuera de texto)*, al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **DICSON ARLEY VERA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.335.845**, figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 01673 del 20-04-2017 y fecha de notificación 25-04-2017**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente;

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso – Analista de Nómina
Revisado por: CT. Omar Medina Franco – JEFE Grupo Embargos
Fecha elaboración: 11/06/2021
Ubicación C:\Users\NT. Edwin Torres\Documents\VERIFICACIONES 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159026-3159512
Ditah.gruem-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0145 - 17 NR SA 028278652 CG 30.0145-17 NR

IDS - OF - 0001
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Fiel copia del original oscar.roae

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00759 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: LEIDY QUIROGA CASTRO CC. 1.140.816.608

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada señora **LEIDY QUIROGA CASTRO CC. 1.140.816.608** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**, limitándose la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**.

Ahora bien, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por la demandada señora **LEIDY QUIROGA CASTRO CC. 1.140.816.608** en la empresa **INTERMIX OIL SAS NIT. 901.007.909**, limitando la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las nombradas entidades financieras y a la empresa **INTERMIX OIL SAS NIT. 901.007.909** correo electrónico gerencia@intermixoil.com, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Finalmente, y en atención a la solicitud de envío de link y/o expediente digital, este despacho accede a la misma y en consecuencia ordena el envío del vínculo del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218a6f5e79eeff04ad05d650dbfde946ae4b05dba3abcc5dad4ee42243212f**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00125 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ CC 73.188.308

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-268670** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio 003, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **AVENIDA 6 No. 9-49 AGRUPACIÓN CERRADA LA CANDELARIA, BARRIO SAN LUIS APARTAMENTO 101 ESTACIONAMIENTO 2**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-268670** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ CC 73.188.308**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ CC 73.188.308**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

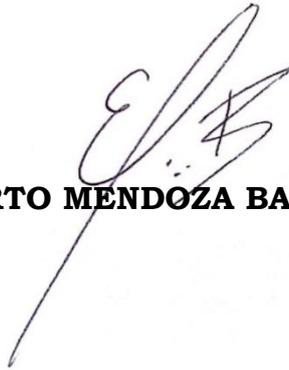
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO (C.C. 60.306.507 - TP**

87.520) – Correo electrónico nubiadeduplat@hotmail.com – Teléfono: **313 2639822**.

Ahora bien, teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01a15ac542799b77793b0e07d5ca91aa7130ddeda45d201d45138f3021d1a58**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00626 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: VIVIAN ISABEL PARRA CC 60.404.191

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 029, este Despacho **ACCEDE** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del CGP, toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que informe a esta unidad judicial los datos correspondientes al pagador de la demandada señora **VIVIAN ISABEL PARRA CC 60.404.191** quien se encuentra afiliada a esa entidad en el régimen contributivo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a9c8a3ad48c5d71d3784243365387215db9d840f939fd21143888df4c7961**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00636 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea al demandado señor **JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en la siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA**, limitándose la medida a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

Ahora bien, **SE DECRETA EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del aquí demandado **JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260** dentro de los siguientes procesos:

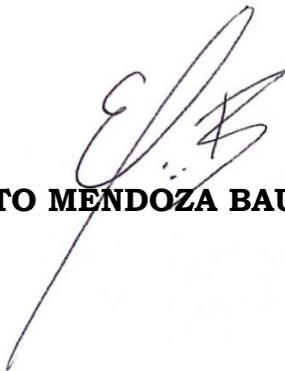
- Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Rad. 54001400300220200033200.
- Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta Rad. 54001400300320210023800.
- Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta Rad. 54001400300520190065400.
- Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta Rad. 54001400300520210055000.
- Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta Rad. 54001400300920200057700.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las nombradas entidades financieras y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles a las entidades bancarias, que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Finalmente, y en atención a la solicitud de envío de link y/o expediente digital, este despacho accede a la misma y en consecuencia ordena el envío del vínculo del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c71606708fc45d58222d2d89d85fe922888d2d1576a896616a8848b8aa71c3**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00128 00
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS CC 13.251.543
DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC 88.232.627

**San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado señor **LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC 88.232.627** compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del referido demandado **LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC 88.232.627** a la **DOCTORA PERLA JULIANA GALVIS BARON**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.090.504.426 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 335.424 del C.S.J., quien puede ser notificada a través del correo electrónico perlagalvisb@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA PERLA JULIANA GALVIS BARON**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante memorial allegado visto a folio 021 allegado por BANCOLOMBIA y memorial visto a folio 022 allegado por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS en el cual allega NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6c9996d9548c1aa8d32b3782b351e8eefea5db583090f2e62f2d884d1d67d**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00448597 ID 291875

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 28/07/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YOLIMA PARADA DIAZ

En atención al oficio número 1072, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00448597 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 28 de julio de 2022

Código interno Nro RL00448597 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1072
Rad: 54001400300820220012800
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N°: 1072

Demandante RAUL GARAVIS

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO 88232627	-	La persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

COMUNICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA- EMBARGO

Nancy Mojica Jaimes <nancy.mojica@supernotariado.gov.co>

Jue 28/07/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

OFICIO: 2602022EE05007 DEL DIA 27-07-2022

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO: No. 1071 DEL DIA 11-07-2022

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00128-00

MATRICULA: 260-265018

TURNO: 2022-260-6-18899

DEMANDANTE: RAUL GARAVIS

DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO

CORDIAL SALUDO,

DE MANERA ATENTA ALLEGO NOTA DEVOLUTIVA DEL TURNO DE LA REFERENCIA.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 02:34:14 pm

El documento OFICIO Nro 1071 del 11-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-18899 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

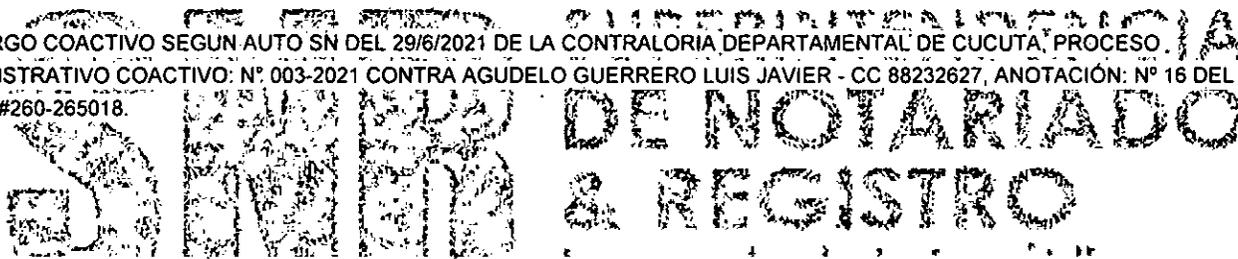
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-92581

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). SEÑOR USUARIO, UNA VEZ REVISADO EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO, SE PUDO ESTABLECER QUE NO ES PROCEDENTE A INSCRIPCION DEL EMBARGO, TODA VEZ QUE SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRAN VIGENTES 2 EMBARGOS COACTIVOS SEGUN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

EMBARGO COACTIVO SEGUN OFICIO 500-063-02 DEL 22/4/2021 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUCUTA, PROCESO RESPONSABILIDAD NO. 052-2019 CONTRA AGUDELO GUERRERO LUIS JAVIER - CC 88232627, ANOTACIÓN: N° 15 DEL FOLIO #260-265018.

EMBARGO COACTIVO SEGUN AUTO SN DEL 29/6/2021 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUCUTA, PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO: N° 003-2021 CONTRA AGUDELO GUERRERO LUIS JAVIER - CC 88232627, ANOTACIÓN: N° 16 DEL FOLIO #260-265018.



UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

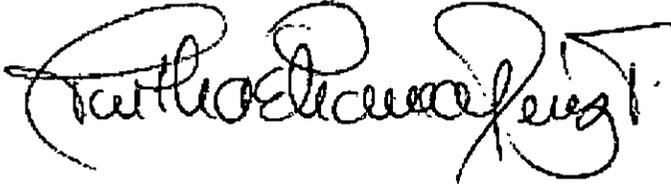
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

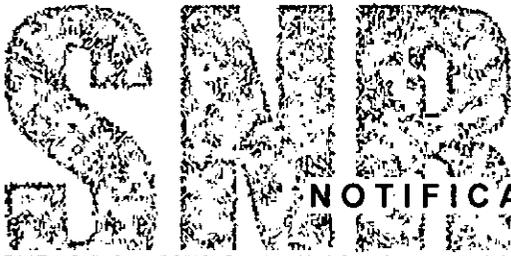


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96027

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1071 del 11-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA

RADICACION: 2022-260-6-18899